AL SR. MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DR. RICARDO BLAS CASAL

S/D

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Ministro, en mi carácter de Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de transmitirle la extrema preocupación existente entre los Magistrados y Funcionarios que represento a partir de la ausencia al día de la fecha de otorgamiento de una recomposición salarial y, fundamentalmente a la luz de la problemática puntual que habría de provocar la eventual aplicación por vía de decreto de la propuesta efectuada a la Asociación Judicial Bonaerense en reunión desarrollada el jueves 18 de abril, en la que se contemplarían en tal sentido porcentajes diferenciados (página web www.ajb.org.ar). Toda vez que este colegio ha manifestado claramente que el porcentaje de aumento no podía ser inferior al 30% a partir de marzo del corriente y sin diferimiento del pago en distintas etapas; y en caso de que hubiera diferimiento, que los distintos porcentajes fueran acumulativos.

Las remuneraciones de los Magistrados y Funcionarios que represento se encuentran notoriamente retrasadas, tanto por su significación actual como por la erosión sufrida en los últimos años. Si se comparan las mismas con la que perciben sus iguales de las restantes jurisdicciones nacionales, se encuentran en el caso de Juez de Cámara en el 13º lugar; Juez de Primera Instancia y Secretario de Primera Instancia en el 15º lugar. Ello a tenor de la información brindada por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial en la última reunión de su Junta de Gobierno (San Juan, Marzo de 2013).

Cabe destacar, en el caso de los Funcionarios, que no solamente perciben descuentos por aportes previsionales (Instituto de Previsión Social Provincial) y asistenciales obligatorios (IOMA); tributan también el impuesto

a las ganancias y en lo atinente al ítem antigüedad, muchos han visto limados los puntos correspondientes por razones de emergencia económica oportunamente decretadas (así, del 3% pertinente se perciben años al 2%, al 1% e inclusive al 0%).

Al contexto de progresivo deterioro, se han adunado las particularidades de las modificaciones producidas en el ámbito del escalafón jerárquico y las disposiciones estipuladas por la Ley 14485.

Y es que sin pretender menoscabar las pretensiones ni mucho menos los logros alcanzados en cuestiones que atañen a otros sectores del Poder Judicial, este Colegio considera respetuosamente que debe exhibir una mayor nitidez la diferencia de haberes entre la máxima jerarquía a la que puede aspirar un empleado de la plantilla (Jefe de Despacho), con la menor jerarquía del nivel de Funcionarios (Auxiliar Letrado de Primera Instancia) y de éstos con los Magistrados; ello dadas las distintas atribuciones, deberes y responsabilidades en el ejercicio de la función, circunstancia que va de suyo el Señor Ministro comprenderá y sabrá apreciar dado su conocimiento y trayectoria.

Ahora bien, en la dirección expuesta, aún cuando desde el aspecto estrictamente formal, el Jefe de Despacho se ubica en el Nivel 18,50 y el Auxiliar Letrado en el Nivel 18,75, tal diferenciación no se evidencia al momento de la fijación del salario básico (Decreto 244/12), que para ambos niveles es el mismo (\$7738,54).

Cierto es que en el mismo Decreto "supra" aludido se estableció que los Agentes comprendidos en el Nivel 18,75 percibirán una bonificación (desde Julio de 2012 \$572,65 -7,4% del sueldo básico según Decreto 209/12-), remunerativa y bonificable, más sin perjuicio de estimar a la misma insuficiente a la hora de su evaluación como distinción reparatoria del Nivel 18,50; al momento de trasladar el análisis a la liquidación salarial y su comparación con la jerarquía inmediata superior, ha traído (y he aquí un problema de gravedad) un severo achatamiento en las remuneraciones que perciben unos (Auxiliares Letrados de Primera Instancia) y otros (Secretarios de Primera Instancia –Nivel 19-).

Es que los Secretarios de Primera Instancia (Nivel 19), con salario básico de \$8116,33 (Decreto 244/12), perciben Gastos Funcionales en la misma proporción que los Niveles 19,25 y 19,50 (desde Julio de 2012 33% según

Decreto 210/12), sobre los cuales, con la sanción de la Ley 14485 han pasado a realizar aportes previsionales y asistenciales, extremo que si bien transitoriamente se equipara con un suplemento excedente para no generar una disminución de bolsillo, una vez determinada la recomposición salarial que se establezca desaparecerá ese auxilio.

De manera que aún con la incidencia que ello pueda tener al momento de la liquidación del aguinaldo, el achatamiento precedentemente aludido se profundizará. No se trata aquí de la hipótesis (aunque no recomendable, factible en el ámbito de cualquier escalafón jerárquico) en donde quien ocupa el cargo superior por designación reciente y sin el cobro de permanencia recibe un menor haber que quien se desempeña en un cargo inferior y dada su antigüedad y permanencia en el mismo tiene un mayor salario. En el caso que se expone, en las condiciones actuales emolumentos de Auxiliares Letrados de Primera Instancia y Secretarios de Primera Instancia muestran un acercamiento que sin que esto implique en modo alguno desmedro de unos y aliciente de otros, no resulta compatible con las distintas funciones, tareas, actividades y –fundamentalmente-responsabilidades asignadas.

En este marco situacional, nos vemos en la necesidad de remarcar que propuestas de recomposición salarial como las que se habrían efectuado (siempre según la página web de la Asociación Judicial Bonaerense) y en donde aunque más no sea en decimales, se contemplarían índices diferenciados, contribuirán a agravar el panorama reseñado, abonando el terreno para un verdadero desaliento de la carrera judicial, tópico que desde ya, descontamos no es la intención del Señor Ministro ni del Sr. Gobernador.

A los fines de aportar en la búsqueda de soluciones, le hago saber. que desde el seno institucional del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se ha trabajado a partir de datos obtenidos de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires en proyectos tendientes a mitigar los inconvenientes descriptos.

Así, se ha evaluado el impacto que a las arcas de la Administración Pública podría ocasionar el aumento de los puntos correspondientes al ítem Gastos Funcionales con diferentes variables, por caso, aumento tanto para los Niveles 19 a 22 al 38% como aumento para los Niveles 19, 19,25 y 19,50 al

35%. Tomando en cuenta el ítem antigüedad en promedio (diez años para Secretario de Primera Instancia, quince años para Juez de Primera Instancia y veinte años para Juez de Cámara) y con los valores salariales actuales, los montos aproximados ascenderían a 73 millones de pesos y 18 millones de pesos (en ambos casos por ejercicio anual), respectivamente.

Todo ello, amén de otros estudios elaborados y consolidados por este Colegio en pos de la mejora en los haberes de Magistrados y Funcionarios (ej: la reforma de la legislación relativa al porcentaje que se percibe como ítem "bloqueo de título"), que gustosamente ofrecemos conocer al Señor Ministro en el ámbito que entienda conveniente.

Por todo lo dicho y con el convencimiento que habrá de evaluar las consideraciones formuladas en la presente, en procura de paliar el cuadro sindicado con la recomposición salarial, saludo al Señor Ministro con la consideración más distinguida.